

Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N.º 327 de 2025 Cámara. *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce-Homo, y se dictan otras disposiciones"*

Bogotá DC., noviembre de 2025

H. Representante

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

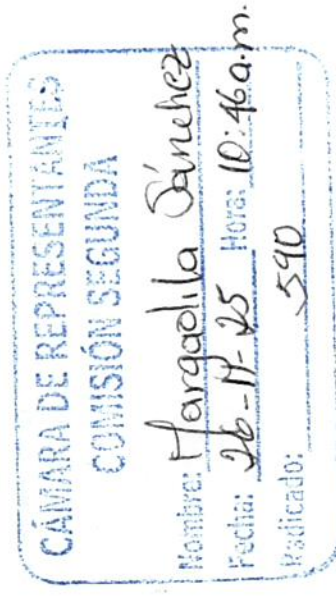
H. Cámara de Representantes.

H. Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

H. Cámara de Representantes.



Ref.: Informe para Segundo Debate en Cámara del Proyecto de Ley número 327 de 2025 Cámara.

Respetado Representante Londoño.

En cumplimiento de su honroso encargo, que me hiciera esta célula legislativa a través de la nota interna No. CSCP - 3.2.02.222/2025(IS) del 02 de octubre de 2025, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de Ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de Ley N° 327 de 2025 Cámara.** *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce-Homo, y se dictan otras disposiciones"*, en los siguientes términos:

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

hoyesdomingo13 @domingohoyes @hoyesdomingo13
 @domingogobierna

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresual, fue radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el día 10 de septiembre de 2025, y por competencia, en virtud de lo establecido en la Ley 3ª de 1992, fue remitido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente para su estudio y trámite.

El texto original de la iniciativa fue publicado en la Gaceta del Congreso N.º 1742 de 2025, cumpliendo con lo previsto en los artículos 157 y 160 de la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.222/2025(IS) del 02 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda designó como ponente único al Honorable Representante Johany Carlos Alberto Palacios Mosquera, quien presenta este informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.

Tras la radicación y publicación del proyecto en la Gaceta 1906/2025, el día 11 de noviembre fue aprobado por unanimidad con una proposición modificativa, radicada por los H.R.: Carolina Botero Gil y Juan Fernando Espinal, proposición avalada por el ponente y a su vez suscrita por este. Dicha proposición modifica el inciso primero y sustituye el segundo en su totalidad.

CONSIDERACIONES PREVIAS DEL PONENTE

Previo a la exposición de motivos, el suscrito ponente considera pertinente resaltar algunos aspectos que orientan el estudio de la iniciativa:

Naturaleza de la iniciativa: Se trata de un proyecto de ley de honores, mediante el cual la Nación y el Congreso se asocian a la conmemoración de una manifestación cultural de gran importancia histórica para el corregimiento de Raspadura y el departamento del Chocó. Enfoque cultural y patrimonial: Aunque la festividad tiene un componente religioso, su reconocimiento legislativo se fundamenta en su carácter cultural, histórico y social, en concordancia con la Constitución, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y la Convención de la UNESCO de 2003.

Respeto al Estado laico y pluralismo religioso: La iniciativa no constituye promoción de un credo específico, sino reconocimiento del valor cultural inmaterial que integra la identidad colectiva de la región, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-441 de 2016 y C-766 de 2010).

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511

Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

📞 hoyesdomingo13 📧 @domingohoyes 📧 @hoyesdomingo13

🐦 @domingogobierna



Disciplina fiscal y planeación: La iniciativa se estructura bajo la técnica de la autorización y no de la orden, lo cual garantiza su ajuste a la jurisprudencia constitucional sobre gasto público (Sentencia C-290 de 2009). La eventual ejecución dependerá de la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los instrumentos de planeación vigentes.

Con base en estas consideraciones, se procede a la exposición de motivos y al análisis jurídico y presupuestal de la iniciativa.

SUSTANCIACIÓN PRIMER DEBATE.

Se aprobó una modificación para el artículo 2 donde se incluye la potestad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la declaratoria del patrimonio cultural e inmaterial y un inciso modificatorio con el siguiente contenido:

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades portadoras. adelantará las gestiones necesarias para promover su postulación ante la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación_(LRPCI) de conformidad con la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y las recomendaciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Proposición suscrita por los H.R. Carolina Giraldo Botero, Juan Fernando Espinal Ramírez, y el ponente Johany Carlos Alberto Palacios Mosquera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. MARCO JURÍDICO.

1.1. Desarrollos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

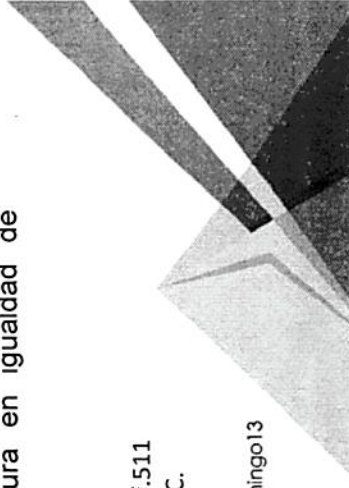
La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 7, 8, 70, 71 y 72, consagra el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, promover el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y salvaguardar el patrimonio cultural.

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 hoyesdomingo13  @domingohoyes  @hoyesdomingo13

 @domingogobierna



En desarrollo de estos mandatos, el Congreso expidió la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, que establece el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, la figura de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y los Planes Especiales de Salvaguardia (PES), así como la articulación interinstitucional entre Nación, departamentos, municipios y comunidades para garantizar la preservación de las manifestaciones culturales, materiales e inmateriales.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-441 de 2016, recordó que el Estado colombiano tiene un deber indeclinable de promoción, protección, salvaguardia y divulgación del patrimonio cultural, reconociendo que no existe un concepto único de cultura, sino una expansión de su protección en razón del valor que reviste para la ciencia, el arte, la historia y la preservación de la identidad cultural. De igual forma, la Sentencia C-224 de 2016 precisó que el patrimonio cultural de la Nación cuenta con medidas específicas de protección, conservación, sostenibilidad y divulgación, y que el Estado debe prever gasto público social para incentivar y estimular la cultura, siempre sujeto a disponibilidad de recursos y priorizando los bienes de interés cultural (BIC) y las manifestaciones inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

En cuanto a la competencia presupuestal, la Sentencia C-290 de 2009 y la jurisprudencia reiterada han establecido que el Congreso puede autorizar, mas no imponer al Gobierno Nacional, la inclusión de partidas presupuestales, respetando la separación de funciones y la disponibilidad de recursos en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y las excepciones del artículo 102 de la Ley 715 de 2001.

1.2. Fundamentación en el principio de Estado laico y pluralismo religioso

El reconocimiento de la festividad del Santo Ecce-Homo se plantea desde una perspectiva cultural e histórica, respetuosa del principio de Estado laico y del pluralismo religioso, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional. La declaratoria y las acciones de salvaguardia no constituyen un patrocinio o promoción de un credo específico, sino un reconocimiento a una manifestación tradicional que integra la identidad cultural y el patrimonio inmaterial del corregimiento de Raspadura, cuya relevancia trasciende lo religioso para abarcar dimensiones sociales, artísticas, históricas y turísticas.

La Sentencia C-766 de 2010 y otras de la Corte han advertido que el Estado puede reconocer y preservar manifestaciones con componente religioso siempre que se fundamente en su valor cultural e histórico y se mantenga la neutralidad en materia de creencias.

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

hoyesdomingo13 @domingohoyes @hoyesdomingo13
@domingogobierna

1.3. Importancia cultural, social y económica de la festividad

La festividad del Santo Ecce-Homo, celebrada el primer domingo después de Semana Santa, es una de las expresiones más significativas del patrimonio inmaterial del Chocó. Su valor radica en la articulación de prácticas comunitarias, expresiones artísticas, saberes ancestrales y manifestaciones de hospitalidad que fortalecen el tejido social.

Este reconocimiento se alinea con los objetivos de desarrollo territorial, la preservación de tradiciones locales y el impulso de actividades culturales y turísticas sostenibles, contribuyendo a dinamizar la economía local a través de la generación de empleo y la promoción de productos y servicios asociados.

1.4. Justificación de las disposiciones presupuestales y de concurrencia

En armonía con las sentencias antes citadas, el articulado del presente proyecto autoriza al Gobierno Nacional, y no le impone, a concurrir con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana en la formulación e implementación de los PEMP y PES relativos a la festividad, asegurando que toda ejecución se realice con cargo a las apropiaciones existentes, sin generar gasto adicional, y conforme a las prioridades establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación.

Esta fórmula preserva la constitucionalidad de la norma y evita incurrir en vicios por ordenación directa del gasto, cumpliendo las reglas establecidas por la Corte Constitucional y la Ley Orgánica del Presupuesto.

II. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA.

2.1. Contexto histórico y cultural

La devoción al Santo Ecce-Homo en el corregimiento de Plan de Raspadura, municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, es una de las manifestaciones religiosas más antiguas y significativas de la región, cuya tradición se remonta al año 1802. Según registros históricos y tradición oral, la imagen, un óleo sobre lienzo de origen colonial, llegó al poblado como parte de un proceso de evangelización que integró elementos de la fe católica con las cosmovisiones afrodescendientes y mineras que caracterizan la identidad local. La investigación académica realizada por Vásquez Páez (2000) en "*Un pueblo para un santo: El Santo Ecce Homo: libertador, fundador y legitimador del Pueblo de Plan de Raspadura, Chocó*" (Universidad de los Andes) destaca que la figura del Santo Ecce-Homo adquirió un carácter fundacional para la comunidad,

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511

Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

hoyesdomingo13 @domingohoyes @hoyesdomingo13

@domingogobierna



convirtiéndose en un elemento de cohesión social y en símbolo de resistencia cultural frente a las adversidades históricas que ha enfrentado la región, incluyendo periodos de aislamiento, carencias estructurales y tensiones con las autoridades eclesiásticas.

El culto ha perdurado ininterrumpidamente a lo largo de más de dos siglos, siendo celebrado con especial fervor durante la Semana Santa y en la festividad del Segundo Domingo de Pascua, conocida popularmente como Cuasimodo. En estas fechas, la población local y visitantes de diversos departamentos peregrinan hasta Raspadura para rendir homenaje al Santo, agradeciendo favores recibidos o solicitando milagros de sanación, prosperidad económica y protección espiritual.

2.2. Impacto sociocultural y económico

La festividad del Cuasimodo del Santo Ecce-Homo no solo constituye una expresión de fe, sino también un motor para la reafirmación de la identidad cultural afrodescendiente del Chocó. La llegada de peregrinos provenientes del Valle del Cauca, Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y norte del Tolima impulsa actividades comerciales y turísticas, generando ingresos para familias locales a través de la venta de alimentos típicos, artesanías y servicios de hospedaje.

Más allá del impacto económico, la celebración fortalece el tejido social y la transmisión intergeneracional de saberes, cantos, oraciones y prácticas rituales. Estos elementos configuran un patrimonio cultural inmaterial que merece especial protección por parte del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008.

2.3. Perspectiva legal y patrimonial

La presente iniciativa legislativa busca declarar la festividad religiosa del Cuasimodo del Santo Ecce-Homo como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, en consonancia con los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, que consagran el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación.

La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y su modificación por la Ley 1185 de 2008 establecen que el patrimonio cultural de la Nación incluye las manifestaciones, prácticas, usos y expresiones transmitidas de generación en generación, que infunden a las comunidades un sentimiento de identidad y continuidad. Asimismo, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), ratificada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006, establece que los Estados Partes deben adoptar medidas para garantizar la salvaguardia de este tipo de manifestaciones.

En el ámbito jurisprudencial, la Sentencia C-441 de 2016 de la Corte Constitucional reconoció que las manifestaciones religiosas pueden ser

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

hoyesdomingo13 @domingohoyes @hoyesdomingo13
@domingogobierna

declaradas patrimonio cultural inmaterial y que el apoyo estatal a las mismas no vulnera el principio de laicidad, siempre que se trate de expresiones con valor histórico y cultural significativo para una comunidad. Precedentes como la Semana Santa de Tunja (Sentencia C-567 de 2016) y el Festival de Música Religiosa de Popayán demuestran que la protección legal de manifestaciones religiosas como patrimonio inmaterial es compatible con el marco constitucional.

4. Dimensión religiosa y religiosidad popular.

El culto al Santo Ecce-Homo en Raspadura constituye un ejemplo de religiosidad popular, entendida como la apropiación comunitaria de elementos de la fe católica adaptados a las realidades culturales y sociales del territorio. La devoción se manifiesta en procesiones, rezos, novenas, cantos y danzas que integran expresiones musicales y rítmicas propias de la herencia africana.

La participación comunitaria en la organización y ejecución de la festividad es central: las cofradías locales, las juntas de acción comunal y los comités culturales desempeñan un papel fundamental en la preservación de la tradición. A lo largo de la historia, esta autonomía organizativa ha generado tensiones con el Vicariato Apostólico de Isthmina, pero también ha reafirmado la capacidad de la comunidad para gestionar su patrimonio cultural y religioso.

4.1. La oración tradicional al Santo Ecce-Homo como manifestación cultural.

Dentro de las expresiones de religiosidad popular que integran la festividad del Santo Ecce-Homo en el corregimiento de Raspadura, se conserva una oración tradicional transmitida de generación en generación. Este rezo constituye un elemento cultural de gran valor simbólico, pues refleja la espiritualidad comunitaria, la herencia afrodescendiente y la forma en que la fe ha servido de soporte a la identidad local frente a contextos de adversidad histórica; también refleja la cosmovisión, y la forma en que el pueblo de Raspadura ha resignificado su historia a través de la fe.

En ese sentido, su inclusión en la presente exposición de motivos no obedece a una adhesión oficial del Estado a un credo específico, sino al reconocimiento del patrimonio inmaterial que representa, en armonía con el principio de Estado laico, el pluralismo religioso y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-766 de 2010 y C-441 de 2016).

A continuación, se transcribe la oración tradicional como testimonio cultural de la comunidad de Raspadura:

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 hoyesdomingo13  @domingohoyes  @hoyesdomingo13

 @domingogobierna



Oración al Divino Ecce Homo

Divino Ecce Homo,
ante Tí vengo con
todo el fervor de mi alma,
a buscar tu sagrado consuelo en esta
difícil situación de mi vida.

Dadme esperanza, no me desampares,
Según tus sagrados designios
abra las puertas que han de abrirse
en mi camino, para darme la
tranquilidad que tanto necesito.

Aquí ante tu Santuario
imploro humildemente que,
si me conviene me concedas
los favores que te pido,
te lo ruega un corazón angustiado.

Oh Divino Ecce Homo, asísteme y ayúdame
en las necesidades que tengo,
mientras me llevas a la patria celestial, Amén.

Esta oración, recitada en procesiones, novenas y encuentros comunitarios, hace parte del acervo cultural y de la religiosidad popular que caracteriza a la festividad. Su permanencia a lo largo de más de dos siglos confirma que no se trata únicamente de una expresión devocional, sino también de un vehículo de identidad colectiva, cohesión social y memoria histórica.

5. Enfoque comparado

Casos como la Semana Santa de Popayán, inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en 2009, y las Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó (San Pacho), inscritas en 2012, muestran que las festividades religiosas con fuerte arraigo comunitario y valor cultural son plenamente reconocibles como patrimonio inmaterial, lo que abre la puerta para que Ráspadura alcance un reconocimiento similar.

Así las cosas, el reconocimiento legal de la festividad del Santo Ecce-Homo como patrimonio cultural inmaterial de la Nación no solo preservará una tradición bicentenaria, sino que también promoverá su salvaguardia y proyección, fomentando el turismo cultural y fortaleciendo la identidad de la comunidad. Se trata de una medida coherente con la Constitución, la legislación nacional y los

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 [hoyesdomingo13](https://www.facebook.com/hoyesdomingo13)  [@domingogobierno](https://twitter.com/domingogobierno)  [@hoyesdomingo13](https://www.instagram.com/hoyesdomingo13)

compromisos internacionales de Colombia en materia de protección del patrimonio cultural.

III. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Arocha, J. (2015). Informe de Ibero-museos sobre el Santo Ecce-Homo de Raspadura. Programa Ibero-museos. Recuperado de https://iaimearocha.files.wordpress.com/2015/11/informe_iberomuseos.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-290 de 2009. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia C-755 de 2014. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-441 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-567 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

UNESCO. (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. París: UNESCO.

Vásquez Páez, E. (2000). Un pueblo para un santo: El Santo Ecce-Homo: libertador, fundador y legitimador del Pueblo de Plan de Raspadura, Chocó. Universidad de los Andes. Recuperado de <https://co.antropotesis.alterum.info/acervo/un-pueblo-para-un-santo-el-santo-ecce-homo-libertador-fundador-y-legitimador-del-pueblo-de-plan-de-raspadura-choco>

IV. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL.

Sobre el potencial impacto fiscal del presente proyecto, al autorizar al Gobierno nacional para apropiar recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) para adelantar actividades y obras asociadas al reconocimiento, salvaguarda y promoción del patrimonio cultural y religioso del corregimiento de Raspadura – Unión Panamericana (Chocó), así como la realización de una programación cultural y la eventual publicación de memorias. Puede afirmarse que ese impacto, sin embargo, no es automático ni obligatorio, pues el articulado se estructura bajo la técnica de la autorización y, por tanto, la financiación y ejecución quedan supeditadas a: (i) la priorización sectorial y territorial; (ii) la disponibilidad de recursos en cada vigencia; (iii) la consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y la regla fiscal; y (iv) el cumplimiento del ciclo de inversión pública (registro BPIN y viabilidad técnica por parte del DNP cuando aplique).

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 [hoyesdomingo13](https://www.facebook.com/hoyesdomingo13)  [@domingohoyes](https://twitter.com/domingohoyes)  [@hoyesdomingo13](https://www.instagram.com/hoyesdomingo13)  [@hoyesdomingo13](https://www.linkedin.com/company/hoyesdomingo13)



3.1. Fundamento fiscal y presupuestal

Conforme al artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (D. 111/1996), cada órgano que constituye sección presupuestal goza de autonomía presupuestal para programar, comprometer y ordenar el gasto dentro de sus apropiaciones. De esta regla se deriva que las autorizaciones contenidas en leyes de honores no imponen apropiaciones ni ordenan giros: constituyen títulos jurídicos suficientes para que el Gobierno, si los prioriza y cuenta con espacio fiscal, someta las correspondientes partidas al trámite anual del PGN.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que las leyes de honores pueden autorizar gasto, mas no ordenarlo. Así, (i) la inclusión efectiva de partidas en el PGN es competencia del Gobierno y (ii) su viabilidad depende de la disponibilidad de recursos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, la regla fiscal y el MFMP (línea jurisprudencial, entre otras, C-343/1995; C-1250/2001; C-197/2001; C-755/2014).

3.2. Coherencia con el MFMP y la regla fiscal (cláusula de escape)

El MFMP 2025 activó la cláusula de escape de la regla fiscal para 2025–2027, fijando una senda de corrección y metas de balance anual. En consecuencia, cualquier gasto asociado a esta ley solo podrá programarse si es compatible con dicha senda de consolidación y con los techos fiscales de cada vigencia. De ahí que las autorizaciones del proyecto no crean obligaciones de gasto inmediato ni comprometen resultados fiscales por fuera de los límites vigentes.

3.3. Naturaleza y magnitud del impacto

Naturaleza: impacto variable y condicionado (no automático). Depende de la priorización que realice el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (acompañamiento a PEMB/PES, publicaciones y programación cultural) y, si se decide presentar proyectos de inversión para obras físicas, del sector competente (p. ej., transporte, vivienda, turismo, entes territoriales), con su registro BPIN previo y cofinanciación en concurrencia con el departamento y el municipio cuando corresponda.

Magnitud: indeterminada ex ante en la ley. Se definirá proyecto a proyecto, con ficha de inversión, estimación de costos, fuente(s) de financiación, cronograma plurianual y evaluación de beneficios.

Fuente: PGN (cuando haya apropiación), recursos del sector cultura y/o del sector competente, cofinanciación territorial y, eventualmente, cooperación o aportes privados conforme a la normatividad aplicable.

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 [hoyesdomingo13](https://www.facebook.com/hoyesdomingo13)  [@domingohoyes](https://twitter.com/domingohoyes)  [@hoyesdomingo13](https://www.instagram.com/hoyesdomingo13)

 [@domingogobierna](https://twitter.com/domingogobierna)



3.4. Salvaguardas fiscales incorporadas en el articulado.

Para garantizar disciplina fiscal y evitar órdenes de gasto, el texto de ponencia:

- Usa el verbo “Autorícese” respecto de la incorporación de partidas en el PGN.
- Remite a la Ley 1185 de 2008 para la ruta técnica de PEMB y PES (focaliza esfuerzos y evita duplicidades).
- Prevé la concurrencia Nación–Departamento–Municipio, en armonía con la Ley 715 de 2001 (evita trasladar a la Nación gastos de competencia exclusiva territorial, salvo las excepciones legalmente permitidas).
- Subordina toda ejecución a la disponibilidad presupuestal, al ciclo BPIN y a la programación anual de caja (PAC).

3.5. Conclusión y fórmula de cumplimiento Ley 819 de 2003 (art. 7)

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia de que:

1. El proyecto no ordena gasto: autoriza al Gobierno nacional, quien decidirá si propone apropiaciones en el PGN, de acuerdo con disponibilidad de recursos, prioridades sectoriales y compatibilidad con el MFMP y la regla fiscal.
2. La eventual ejecución requerirá fichas BPIN, viabilidad técnica, programación plurianual y, cuando aplique, concurrencia territorial.
3. En tal virtud, no es posible cuantificar ex lege un costo fiscal único; cualquier impacto derivará de las decisiones de programación presupuestal en cada vigencia y no compromete por sí mismo la regla fiscal.

V. CONFLICTO DE INTERESES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”, el autor y el ponente del presente proyecto incluyen este acápite para describir las circunstancias o eventos que, en principio, podrían generar un conflicto de interés para su discusión y votación, con el fin de servir de guía a los demás congresistas para determinar si se encuentran incursos en una causal de impedimento, sin perjuicio de otras que ellos mismos puedan identificar.

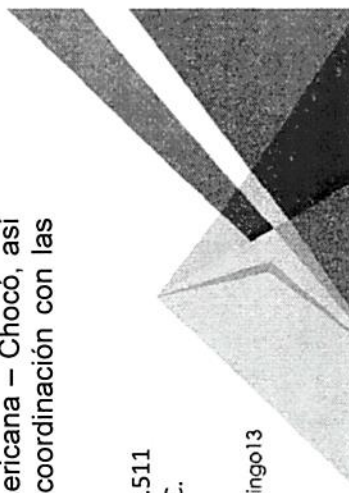
El presente proyecto de ley tiene un carácter general y no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista. Su objeto se centra en reconocer, conmemorar y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la Nación, mediante la declaración de la festividad del Santo Ecce-Homo en el corregimiento de Raspadura – municipio de Unión Panamericana – Chocó, así como la autorización para que el Gobierno nacional, en coordinación con las

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 hoyesdomingo13  @domingohoyes  @hoyesdomingo13

 @domingogobierna



entidades territoriales, pueda adelantar acciones de preservación y promoción cultural.

En consecuencia, la iniciativa no beneficia de manera específica a un congresista, a su cónyuge o compañero(a) permanente, ni a sus parientes dentro de los grados previstos en la ley, y su alcance es exclusivamente de interés público y colectivo.

Sobre el concepto de conflicto de interés, el Consejo de Estado, en Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, precisó que: *"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura (...) sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. (...)".* En el mismo sentido, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, define conflicto de interés como la situación en la que la discusión o votación de un proyecto pueda generar un beneficio particular, actual y directo para el congresista, precisando que:

- a) *El beneficio particular es aquel que otorga un privilegio o ventaja no extensible al resto de la ciudadanía, o que incide sobre procesos en los que el congresista esté formalmente vinculado.*
- b) *El beneficio actual es el que se configura en circunstancias presentes al momento de la decisión.*
- c) *El beneficio directo es el que se produce de forma específica respecto del congresista o sus allegados hasta los grados señalados por la ley.*

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, la presente descripción no exonera a los congresistas del deber individual de identificar otras causales de impedimento que pudieran existir.

En conclusión, a aprobación de este proyecto de ley constituye un acto de interés general, orientado a la preservación del patrimonio cultural inmaterial de Colombia, sin implicar un beneficio individualizado para ningún miembro del Congreso, y en plena armonía con la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional y contenciosa, la legislación vigente y los compromisos internacionales en materia cultural suscritos por el Estado colombiano.

Por las razones expuestas, someto a consideración de los honorables Congresistas esta iniciativa de origen congresual.

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 [hoyesdomingo13](https://www.facebook.com/hoyesdomingo13)  [@domingohoyes](https://twitter.com/domingohoyes)  [@hoyesdomingo13](https://www.instagram.com/hoyesdomingo13)  [@domingogobierna](https://www.linkedin.com/company/domingogobierna)



VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Con el fin de presentar ante la célula legislativa una iniciativa más armónica con el ordenamiento jurídico colombiano, y de acuerdo con la técnica legislativa, se han planteado modificaciones; para mayor claridad de los miembros de la Cámara de Representantes, a continuación, se presenta un cuadro comparativo donde se pueden evidenciar con mayor facilidad.

APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO.	OBSERVACIONES
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 327 de 2025 Cámara. <i>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce-Homo, y se dictan otras disposiciones"</i>	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	
Fórmula que precede el texto del proyecto de ley: El Congreso de la República DECRETA	El Congreso de Colombia	Según establecido por el artículo 169 Superior.
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales, entre las cuales se integra la festividad del Santo Ecce-Homo, promoviendo su preservación,	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

[hoyesdomingo13](https://www.facebook.com/hoyesdomingo13) [@domingohoyes](https://www.instagram.com/domingohoyes) [@domingogobierna](https://www.twitter.com/domingogobierna)

APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO.	OBSERVACIONES
divulgación y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación. Esta conmemoración se llevará a cabo en conjunto con las autoridades territoriales competentes y con sujeción a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación vigentes. Para tal fin, se autoriza la articulación de acciones entre entidades del orden nacional, departamental y municipal, orientadas a la realización de actividades conmemorativas, de investigación, preservación, difusión y fomento turístico y cultural, garantizando la participación efectiva de las comunidades locales, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.		
Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio cultural inmaterial. <u>Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para declarar</u> Decláranse como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación las manifestaciones históricas, culturales y artísticas que integran la festividad del Santo Ecce-Homo del corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, la cual se celebrará el	Artículo 2. <u>Exhortación para la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial.</u> Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, <u>en el marco de sus competencias, promueva la declaratoria como</u> parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación de las manifestaciones históricas, culturales y artísticas que integran la festividad del Santo Ecce-Homo del corregimiento de Raspadura,	Se mejora la redacción, que, por premura del tiempo, durante la coordinación con los proponentes, quedó con algunos errores gramaticales y de redacción. La modificación propuesta pretende: 1. Respetar la intención política de ambas

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.
Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

hoyesdomingo13 @domingohoyes @hoyesdomingo13
@domingogobierna

APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO.	OBSERVACIONES
primer domingo después de Semana Santa, en los términos de la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y demás normas concordantes.	municipio de Unión Panamericana – Chocó, la cual se celebra el primer domingo después de Semana Santa, conforme a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, <u>el Decreto 1080 de 2015</u> y demás normas concordantes.	proposiciones ("exhortar" y "promover la declaratoria"). 2. Mantener la armonía con el texto del primer debate y los conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda en anteriores ocasiones.
<u>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. en coordinación con las entidades territoriales v las comunidades portadoras. adelantara las gestiones necesarias para promover su postulación ante la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI) de conformidad con la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y las recomendaciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.</u>	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades portadoras, <u>adelantará</u> las gestiones necesarias para promover su postulación ante la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI), <u>conforme a la legislación vigente</u> y las recomendaciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.	Evitar un vicio de orden de gasto. Dejar claro el carácter exhortativo (no imperativo) del Congreso.
<u>Parágrafo.</u> Las medidas previstas en el presente artículo se ejecutarán con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar gastos adicionales a los previstos, y estarán sujetas a la priorización que realicen las entidades competentes, en	<u>Parágrafo.</u> Las medidas previstas en el presente artículo se ejecutarán con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar obligaciones adicionales a las ya previstas , y estarán sujetas a la priorización que realicen las entidades competentes, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el	

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

hoyesdomingo13 @domingohoyes @hoyesdomingo13
@domingogobierna

APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO.	OBSERVACIONES
armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y el principio de autonomía presupuestal previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996.	Plan Nacional de Desarrollo y el principio de autonomía presupuestal previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996.	
Artículo 3. Autorización al Gobierno nacional. Autorízase al Gobierno nacional para que, en el marco de los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política, y de conformidad con las leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y 715 de 2001, concorra con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana en la formulación e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) relativos a las manifestaciones culturales, sociales y artísticas que integran la festividad del Santo Ecce-Homo del corregimiento de Raspadura, la cual se celebrará el primer domingo después de Semana Santa. La ejecución de estas acciones se realizará en el marco de las competencias de las entidades participantes, con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar gastos adicionales a los previstos, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 [hoyesdomingo13](https://www.facebook.com/hoyesdomingo13)
 [@domingohoyes](https://twitter.com/domingohoyes)
 [@hoyesdomingo13](https://www.instagram.com/hoyesdomingo13)
 [@hoyesdomingo13](https://www.linkedin.com/company/hoyesdomingo13)

APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO.	OBSERVACIONES
demás instrumentos de planeación vigentes.		
Artículo 4. Reconocimiento cultural. Autorízase al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, el primer domingo después de Semana Santa del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una programación cultural especial. Dicha programación será coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las autoridades territoriales competentes.	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	
Artículo 5. Reconocimientos materiales. Autorízase al Gobierno nacional, de conformidad con los artículos 1, 2, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359 numeral 3 y 366 de la Constitución Política, así como con las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios, la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003, para que, en concurrencia con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana, evalúe la viabilidad de incorporar en el Presupuesto General de la Nación, con cargo a las apropiaciones existentes y de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las inversiones necesarias para la ejecución de las siguientes	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 hoyesdomingo13  @domingohoyes  @hoyesdomingo13
 @domingogobierna

APROBADO EN PRIMER DEBATE.	TEXTO PROPUESTO.	OBSERVACIONES
obras de interés cultural, turístico y social: 1. Construcción de vías internas y andenes en concreto que faciliten la movilidad de los pobladores y visitantes al corregimiento de Raspadura. 2. Construcción de una casa de la cultura para la formación artística y cultural. 3. Construcción de un sendero ecológico desde el Plan de Raspadura hacia el canal del Cura. 4. Adecuación del centro histórico, turístico y ecológico del canal del Cura. 5. Mejoramiento de viviendas con el fin de preservar la identidad y presentación arquitectónica local. 6. Construcción de casetas para vendedores de artículos religiosos y culturales. Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas y estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal, sin generar gastos adicionales a los previstos, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación. Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y posterior promulgación.		
	Se mantiene la redacción del proyecto aprobado.	

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

hoyesdomingo13 @domingohoyes @hoyesdomingo13
@domingogobierna

VI. PROPOSICIÓN.

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5 de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** y respetuosamente sugiero a los H. Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE** en **CÁMARA** al **Proyecto de Ley N° 327 de 2025 Cámara**. *"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce- Homo, y se dictan otras disposiciones"* en los términos presentados en el Pliego de Modificaciones propuesto.

Atentamente.

JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA.
Representante a la Cámara por el Departamento del Chocó
Partido Liberal Colombiano,

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.
Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

hoyesdomingo13 @domingohoyes @hoyesdomingo13
 @domingogobierna



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 327 de 2025 Cámara. *“Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales que integran la festividad del Santo Ecce-Homo, y se dictan otras disposiciones”*

El Congreso de Colombia

D E C R E T A:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales, entre las cuales se integra la festividad del Santo Ecce-Homo, promoviendo su preservación, divulgación y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

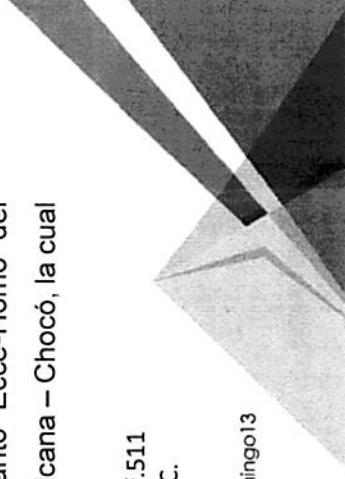
Esta conmemoración se llevará a cabo en conjunto con las autoridades territoriales competentes y con sujeción a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación vigentes. Para tal fin, se autoriza la articulación de acciones entre entidades del orden nacional, departamental y municipal, orientadas a la realización de actividades conmemorativas, de investigación, preservación, difusión y fomento turístico y cultural, garantizando la participación efectiva de las comunidades locales, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

Artículo 2. Exhortación para la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, en el marco de sus competencias, promueva la declaratoria como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación de las manifestaciones históricas, culturales y artísticas que integran la festividad del Santo Ecce-Homo del corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, la cual

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 [@hoyesdomingo13](https://www.facebook.com/hoyesdomingo13)  [@domingogobierna](https://twitter.com/domingogobierna)



se celebra el primer domingo después de Semana Santa, conforme a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y demás normas concordantes.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades portadoras, adelantará las gestiones necesarias para promover su postulación ante la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI), conforme a la legislación vigente y las recomendaciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. Las medidas previstas en el presente artículo se ejecutarán con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar obligaciones adicionales a las ya previstas, y estarán sujetas a la priorización que realicen las entidades competentes, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y el principio de autonomía presupuestal previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

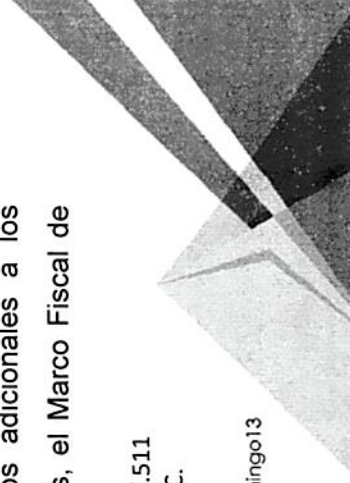
Artículo 3. Autorización al Gobierno nacional. Autorízase al Gobierno nacional para que, en el marco de los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política, y de conformidad con las leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y 715 de 2001, concorra con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana en la formulación e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) relativos a las manifestaciones culturales, sociales y artísticas que integran la festividad del Santo Ece-Homo del corregimiento de Raspadura, la cual se celebrará el primer domingo después de Semana Santa.

La ejecución de estas acciones se realizará en el marco de las competencias de las entidades participantes, con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar gastos adicionales a los previstos, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 hoyesdomingo13  @domingohoyes  @hoyesdomingo13
 @domingogobierna



Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación vigentes.

Artículo 4. Reconocimiento cultural. Autorízase al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, el primer domingo después de Semana Santa del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una programación cultural especial. Dicha programación será coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las autoridades territoriales competentes.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, autorizará la publicación de las memorias elaboradas por la Academia de Historia del Chocó y la Academia de Historia de Istmina, o por la entidad que haga sus veces, como documento de valor histórico y cultural, destinado a su difusión en escenarios académicos y como instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

Artículo 5. Reconocimientos materiales. Autorízase al Gobierno nacional, de conformidad con los artículos 1, 2, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359 numeral 3 y 366 de la Constitución Política, así como con las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios, la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003, para que, en concurrencia con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana, evalúe la viabilidad de incorporar en el Presupuesto General de la Nación, con cargo a las apropiaciones existentes y de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las inversiones necesarias para la ejecución de las siguientes obras de interés cultural, turístico y social:

1. Construcción de vías internas y andenes en concreto que faciliten la movilidad de los pobladores y visitantes al corregimiento de Raspadura.

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 [hoyesdomingo13](https://www.facebook.com/hoyesdomingo13)  [@domingohoyes](https://twitter.com/domingohoyes)  [@hoyesdomingo13](https://twitter.com/hoyesdomingo13)  [@domingogobierna](https://twitter.com/domingogobierna)



2. Construcción de una casa de la cultura para la formación artística y cultural.
3. Construcción de un sendero ecológico desde el Plan de Raspadura hacia el canal del Cura.
4. Adecuación del centro histórico, turístico y ecológico del canal del Cura.
5. Mejoramiento de viviendas con el fin de preservar la identidad y presentación arquitectónica local.
6. Construcción de casetas para vendedores de artículos religiosos y culturales.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas y estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal, sin generar gastos adicionales a los previstos, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y posterior promulgación.

Cordialmente,



JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA.
Representante a la Cámara por el Departamento del Chocó
Partido Liberal Colombiano

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: jhoany.palacios@camara.gov.co

 hoyesdomingo13  @domingohoyes  @hoyesdomingo13
 @domingogobierna

